

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PESCA RESPONSABLE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

## **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### Art. 1º Denominación

Con la denominación de **Asociación de Pesca Recreativa Responsable de la Comunidad Valenciana** (antes Asociación para una Pesca Responsable de la Comunidad Valenciana) se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Valencia (46006), calle Sevilla, 27 Bajo

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Valencia.

### Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La promoción y defensa del derecho de asociación de todos los aficionados a la pesca de recreo.
- b) La difusión y desarrollo de la pesca de recreo fomentando las actitudes responsables con el medio natural en que se realiza y con las especies objeto de la pesca.
- c) El fomento del estudio de las especies de pesca.
- d) El fomento y desarrollo del espíritu social del individuo, impulsando el civismo en la práctica de la pesca de recreo.
- e) Defensa de la figura del pescador de recreo, que practica la pesca fundamentalmente desde embarcación o desde la costa.
- f) Actuar como centro de opinión que concentre el sentir popular y tradicional del pescador de recreo en la Comunidad Valenciana, así como la manifestación pública de opiniones cuando la situación lo requiera.
- g) La colaboración con todo tipo de asociaciones y entidades, públicas o privadas, así como con la propia Administración, ya sea central o autonómica y sus entes institucionales, para la consecución de los fines anteriores y en todo cuanto afecte al respeto y a la conservación del medio ambiente, aguas, fauna, flora y fondos marinos.

*h) La Asociación podrá contar bajo la denominación REPRESENTANTE con personas que deseen colaborar voluntariamente en la promoción del concepto de Pesca Recreativa Responsable, contribuyendo a la mejora del medio marino y a la conservación de los recursos pesqueros.*

*Llevarán a la práctica con su propia actividad el concepto de la Pesca Marítima Recreativa Responsable, constituyendo un claro ejemplo y modelo para la concienciación del resto de Pescadores de Recreo en el área de su actividad, colaborando en proyectos, estudios y promoción de la Pesca Marítima de Recreo Responsable.*

*Deberán ser miembros Asociados, Fundadores o de Número, su nombramiento podrá ser homologado por la Confederación. Los nombramiento, suspensión y retirada del cargo de Representante para una Pesca Recreativa Responsable será otorgado por el Presidente previa comunicación a la Junta directiva*

*i) La Asociación podrá contar con un VOLUNTARIADO ESPECIAL del que formen parte las personas que deseen colaborar desinteresadamente en todo tipo de actividades en desarrollo y promoción de las prácticas propias de la Pesca Recreativa Responsable, contribuyendo así a mejorar el medio marino y la conservación de los recursos pesqueros Su papel a bordo de embarcaciones, en su caso, será el de Tutor, Observador o Instructor de la actividad, diferente a la figura del juez de pesca.*

*Para ser Voluntario se requiere la condición de Asociado de Número o Simpatizante.*

*Su nombramiento podrá ser homologado por la Confederación.*

*Los nombramientos, suspensión y retirada del cargo de Voluntario será otorgado por el Presidente previa comunicación a la Junta Directiva*

*j) La Asociación podrá nombrar con la denominación ENTIDAD COLABORADORA, a entidades que deseen participar en el apoyo y patrocinio de las actividades de la Asociación contribuyendo en el desarrollo y promoción de la actividad de Pesca Recreativa Responsable, así como a mejorar el medio marino y la conservación de los recursos pesqueros*

*La Asociación podrá otorgar título oficial que las entidades podrán ostentar en el logo, anagrama, etc, lo cual se comunicará a la Administración Pública competente en materia de Pesca de Recreo y actividades marítimas para su conocimiento y por el período previsto de colaboración*

*Para ser Entidad Colaboradora Oficial no se requiere la condición de asociado*

#### Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Realización de cursos de formación en código de conducta de Pesca Responsable.
2. Organización de certámenes de Pesca de Recreo y de captura y suelta.
3. Participación en Salones, Ferias, Foros y Coloquios donde difundir los conceptos de Pesca Responsable.
4. Publicación de revistas, carteles y páginas web relacionadas con la Pesca Responsable.

5. Realización de producciones audiovisuales y multimedia.
6. Organización de salidas guiadas al mar de interés de conservación del medio natural marino.
7. Prestación de servicios a sus asociados a nivel de consultorías, apoyo en las gestiones de embarcaciones (seguros, inspecciones técnicas, licencias y autorizaciones, etc.), servicios de tabloneros de anuncios de compra-venta, servicios de localización de zonas de pesca, etc.
8. Otorgamiento de premios a empresas que realicen innovaciones para la práctica de una Pesca Responsable.
9. Participación en la elaboración de estudios científicos y económicos relacionados con la Pesca Responsable.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

### Art. 7º Tipología de Asociado

*Los socios podrán ser:*

- a) **FUNDADORES:** *son los socios que figuren en el Acta Fundacional de la Asociación y sigan siendo socios de la misma.  
Son socios que tienen voz y voto en la Asamblea General. Pueden elegir y ser elegidos como Miembros de la Junta.  
Son receptores de la totalidad de la información y servicios que se genere, y a participar en todas las actividades de la Asociación y demás organizados por Pesca Recreativa Responsable*
- b) **DE NÚMERO:** *Son las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas asociadas a título individual, que figuran de alta en el libro registro de Asociados con posterioridad a la fecha del Acta Fundacional. Asimismo lo son los socios Fundadores.  
Son socios con voz y voto, y que pueden elegir y ser elegidos.*

*Son receptores de la totalidad de la información y servicios que se genere, y a participar en todas las actividades de la Asociación y demás organizados por Pesca Recreativa Responsable*

- c) **JUNIOR:** *Son las personas físicas menores de edad que se hallen asociadas con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.  
No tienen ni voz ni voto, y no pueden elegir y ni ser elegidos  
Tienen derecho de información y participación en actos adecuados a su condición*
- d) **HONORARIO:** *Son las personas físicas que, por haber dado muestras de apoyo, colaboración y protección a la Asociación, merezcan este título a juicio de la Junta Directiva, dicha decisión se comunicará a la Asamblea General más inmediata para su aprobación.  
No tienen ni voz ni voto, y no pueden elegir y ni ser elegidos  
Son receptores de toda la información y están invitados específicamente a los Actos acordes con su figura*
- e) **PROTECTOR:** *Tienen esta consideración las entidades que, por haber dado muestras de apoyo y protección a la Asociación, merezcan este título a juicio de la Junta Directiva, dicha decisión se comunicará a la Asamblea General más inmediata para su aprobación.  
No tienen ni voz ni voto, y no pueden elegir y ni ser elegidos  
Son receptores de toda la información y están invitados específicamente a los Actos acordes con su figura*  
**ASOCIACIONES Y CLUBES:** *Comprende todas aquellas Asociaciones, Clubes de pesca recreativa, náuticos, marinas y sus secciones de pesca que, a título de colectivo, se hallen asociadas, las cuales deberán nombrar sus representantes ante los órganos de la Asociación.  
Tienen voz y voto en la Asamblea, y pueden elegir y ser elegidos.  
Son receptores a título colectivo de la totalidad de la información, servicios y asesoramientos, con capacidad para organizar, participar y recibir cursillos, jornadas y eventos propios de la Pesca Recreativa Responsable*
- f) **SIMPATIZANTE INDIVIDUAL** *personas físicas mayores de edad y asociadas a título individual, afines al programa y filosofía de la Asociación.  
Tienen derecho a voz pero sin voto en las Asambleas, y no pueden elegir ni ser elegidos como Miembros de la Junta.  
Son receptores de la totalidad de la información que genere la Pesca Recreativa Responsable, así como los servicios específicos ; seguros, cursillos, etc. Pueden formar parte del grupo de Voluntariado Especial dónde colaborar en todas las actividades programadas por PRR como Tutores, Observadores o Instructores*
- g) **SIMPATIZANTE CLUBES** *deportivos y de pesca a título colectivo , afines al programa y filosofía de la Asociación .  
Tiene derecho a voz pero sin voto en las Asambleas, y no pueden elegir ni ser elegidos como Miembros de la Junta  
Son receptores a título colectivo de la totalidad de la información y de participar en cursillos, jornadas, eventos y asesoramiento vinculados con PRR*

#### Art. 8º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### Art. 9º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Observar actitudes de respeto con el medio ambiente y cumplir las normas, tanto autonómicas como nacionales o locales, que regulan la pesca de recreo.

#### Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Por dejar de detentar alguna de las características necesarias para su afiliación.
- c) Por separación.

La pérdida de la condición de asociado no dará derecho a devolución de las cuotas o aportaciones satisfechas, ni tampoco dará derecho al fondo social de la Asociación, sin posibilidad de reclamación contra la Asociación. Asimismo, la pérdida de la condición de asociado no impedirá la reclamación, incluso judicial, por parte de la Asociación de los importes adeudados a ella.

Procederá la separación de los socios por las siguientes causas:

- a) Por dejar de pagar las cuotas y demás aportaciones que se fijen en el transcurso de un año.
- b) Por incumplir las obligaciones estatutarias y de régimen interno, así como los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva en sus respectivas competencias.

Para proceder a la separación o a la suspensión temporal de los derechos de un asociado será precisa la instrucción por la Junta Directiva de un expediente sancionador, que deberá ser resuelto en un plazo máximo de tres meses, con audiencia al interesado para que éste conozca los hechos que motivan tal expediente, en el que se realizará motivadamente la propuesta de separación o suspensión, adoptándose la decisión definitiva por la Asamblea General más próxima que se celebre. La decisión de la Asamblea será inmediatamente ejecutiva.

### **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente un porcentaje del 10% de la totalidad, con un mínimo de 7 socios. En este último caso la reunión se celebrará en un periodo no superior a veinte días.

#### Art. 13º Convocatoria de las asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios se colocarán en los lugares que se determine, con una anticipación mínima de diez días. La convocatoria se enviará también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por los grupos de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva, así como las propuestas de asuntos cuya inclusión sea solicitada por un número no inferior a siete socios de número.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la Asociación. En su ausencia, le sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General y leerá el acta de la sesión anterior al objeto de que se apruebe o se corrija. En cualquier caso cinco días antes de la reunión, el acta anterior y cualquier otra documentación, tendrá que estar a disposición de los socios en el local social.

#### Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

La asistencia y representación de las personas jurídicas será detentada por sus representantes en la Asociación.

Las personas físicas, socios de número, podrán delegar su voto en otro socio de número.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos en que expresamente se exija otra modalidad de aprobación de acuerdos.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

La relación de facultades de este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, que como órgano supremo, tanto en

reunión ordinaria como extraordinaria, podrá tratar cualquier asunto o materia que afecte a la Asociación.

Solamente a los efectos de una mejor organización de las reuniones, los asuntos serán tratados en las siguientes Asambleas:

1.- Asamblea General Ordinaria:

- 1.a) Aprobación de la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- 1.b) Aprobación del presupuesto anual.
- 1.c) Establecimiento de cuotas anuales y de ingreso en la asociación
- 1.d) Aprobación de la memoria de actividades.
- 1.e) Aprobación del proyecto actividades para el ejercicio siguiente
- 1.f) Sustitución de miembros de la Junta Directiva, excepción hecha del Presidente.
- 1.g) Aprobación de medidas económicas y financieras que afecten a la Asociación o a sus miembros de forma general.

2.- Asamblea General Extraordinaria:

- 2.a) Elección de Presidente y Junta Directiva
- 2.b) Modificación de Estatutos.
- 2.c) Separación ó expulsión de socios y cargos directivos.
- 2.d) Aprobación de Reglamento de Régimen Interior
- 2.e) Aprobación de sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- 2.g) Disolución de la Asociación.
- 2.h) Constitución o integración de la Asociación en una federación de asociaciones similares.

Validez de los Acuerdos:

a) Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

b) Para adoptar acuerdos señalados en el apartado 2º.2 será preciso el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a las Asambleas. Como excepción, para el caso de elección de Presidente y Junta Directiva, si existen varias candidaturas, se nombrará la que reciba el mayor número de votos de los asistentes a la Asamblea. Si sólo existe una candidatura se nombrará esta por mayoría simple de los votos de los asistentes.

En la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se tratarán solamente los asuntos incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria, salvo que estando presentes o representados todos los socios se decida por mayoría tratar algún tema de interés general.

Para presentar proposiciones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para ser tratados, en su caso, en la Asamblea General inmediata posterior, será necesario que sean propuestas por un mínimo de siete socios asistentes o representados en la Asamblea General.

## **CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA**

### Art. 15º Composición de la Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de dirección denominado Junta Directiva formado un mínimo de tres y un máximo de trece miembros, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, en las listas que los candidatos a Presidente presenten con su candidatura. La candidatura constará necesariamente de un Presidente, un Secretario y un Tesorero y un máximo de diez vocales; también podrá constar un Vicepresidente y, en este caso, un máximo de nueve vocales, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados.

### Art. 16º Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se podrán cubrir en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### Art. 17º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta asamblea establezca.
- b) Representar, dirigir y administrar a la Asociación, de la manera más amplia que reconozca la Ley, con el objetivo de cumplir los fines sociales.
- c) Tomar los acuerdos que sean necesarios con relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos correspondientes.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer por los socios y su modificación, así como cuantas contribuciones y derramas sean necesarias.
- f) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en ellas se adopten.

- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Contratar los empleados y asesores que la Asociación pueda tener.
- j) Administrar los fondos de la Asociación, inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad, resolviendo las incidencias que se susciten respecto al pago de cuotas, contribuciones o derramas.
- k) Establecer grupos de trabajo para conseguir de una manera más eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- l) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se habrán de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- m) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos entidades y otras personas, para conseguir: 1) Subvenciones y otras ayudas. 2) El uso de locales y edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos; acordando asimismo conferir los necesarios poderes y autorizaciones para la apertura, disposición y cancelación de cuentas bancarias. La disposición de los fondos se determina en el artículo 35.
- o) Aprobar o rechazar la admisión de nuevos socios, comunicándolo a la Asamblea General.
- p) Interpretar los Estatutos, resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los mismos e informar de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá inferior a tres veces por año. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Podrá ser Presidente el socio que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de número.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) No ser deudor de la Asociación por ningún concepto.
- f) Figurar enrolado en una embarcación apta para la pesca.
- g) Tener una antigüedad en la asociación de 3 años salvo durante los tres primeros años de la constitución de la Asociación, en que podrá presentarse a Presidente cualquier socio de número que haya sido propuesto y aceptado por la Asamblea General.

El cargo de Presidente es incompatible con otro igual o similar en cualquier otra Federación, Asociación o Sociedad de análogas características, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Abrir y cancelar cuentas corrientes mancomunadas con el tesorero y/o con el Secretario en bancos y Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España, en nombre de la Asociación, autorizando la utilización de las mismas.
- g) Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación de cualesquiera miembros y personas ajenas, con voz y sin voto, cuando así lo estime conveniente

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. En caso de cese, dimisión o fallecimiento del Presidente, la Junta Directiva, que seguirá en funciones, convocará elecciones anticipadas en el plazo de sesenta días.

#### Art. 20º El vicepresidente

Podrá existir un Vicepresidente, que formará parte de la Junta Directiva y asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia en que quede vacante la presidencia. Desempeñará, en este caso, todas las funciones encomendadas al Presidente. Para ser Vicepresidente deberán cumplirse los mismos requisitos que para ser Presidente.

#### Art. 21º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

#### Art. 22º El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la junta Directiva conforme se determina en estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

#### Art. 23º Las comisiones o grupos de trabajo

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la Asociación que quieran formarlo, los cuales lo pondrán en conocimiento de la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a término. La Junta Directiva aprobará su constitución a excepción que voten en contra cuatro quintas partes de los miembros de la Junta, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

### **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio fundacional, por ello el patrimonio inicial de esta Asociación es CERO.

Los asociados no responden personalmente por las deudas de la Asociación. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros en los términos establecidos en la Ley.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### Art. 25º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 26º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

#### Art. 27º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 28º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### Art. 29º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El Remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### Art. 30º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## **CAPÍTULO VIII.- LIBROS OFICIALES**

### Art. 31º Libros.

La Asociación deberá llevar los libros que por las disposiciones legales le sean exigibles, así como someterse al régimen fiscal y contable que legalmente sea exigido en cada momento. En todo caso deberán llevarse:

- a) El Libro Registro de los asociados, donde constarán al menos los siguientes datos: nombre o razón social, N.I.F., dirección completa y persona física representante ante la Asociación.
- b) El Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Libros contables que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, todo ello conforme a las normas específicas que fueran de aplicación.
- d) Libro-Inventario de los bienes de la entidad.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.